

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 118.

Viernes 25 de Enero.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta córte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

### Circular núm. 65.

De conformidad con lo que la Comisión provincial, á fin de normalizar los ingresos de su presupuesto, me propone en acuerdo tomado el día 12 del corriente, he dispuesto prevenir á los Ayuntamientos de la provincia, que en el adjunto estado aparecen en descubierto por contingente de los ejercicios que en el mismo se detallan, que para que por este Gobierno puedan ser autorizados los presupuestos adicionales al vigente de 1888-89, es indispensable que en ellos se figuren los relacionados débitos, siempre que no tengan concedido plazos para su solvencia, en cuyo caso sólo deben incluir los que les correspondan por dicha concesión; ordenando al propio tiempo que en los ordinarios sucesivos voten recursos realizables para satisfacer esta precisa obligación, hasta agotar los que por la ley se hallan facultados.

Cáceres 18 de Enero de 1889.

El Gobernador,

**Francisco Ruiz Villegas.**

### SECCION DE FOMENTO.

#### Minas.

Por D. Juan Domínguez Díaz Mateos, vecino de Santa Marta de Trujillo, se ha presentado en este Gobierno con fecha 18 del actual, una solicitud de registro con el nombre de "El Borbollon," núm. 4.400, para que se le concedan doce pertenencias de mineral hierro y otros metales, en término de Cáceres y sitio llamado dehesa Materas, propiedad del Excmo. Sr. Duque de Abrantes; que linda por N. con la dehesa de Sanhogil, P. con la dehesa de la Cañada, M. con Muelos de Pararrias y S. con dehesa de Castillejos. Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata antigua de tres metros de profundidad, que se encuentra como á ocho metros al S. de la Fuente de la Pizarra; también hacia el S. y á unos 70 metros está la fuente del Borbollon; desde dicha calicata se medirán al S. 100 metros, colocando la primera estaca; al N. 200 metros, segunda; al P. 200 metros, tercera; al S. 400 metros, cuarta; al E. 200 metros, quinta, y desde esta á tocar con la primera, 200 metros; quedando cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designación para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta días que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 22 de Enero de 1889

El Gobernador accidental,  
**Miguel Monforte.**

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CACERES.

### Anuncio.

Habiendo tomado posesión D. Salustiano Corchero Camison, del cargo de Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Hoyos, que comprende los pueblos de Hoyos, Gata, Cadalso, Descargamaria, Hernan-Perez, Robledillo de Gata, Santibañez el Alto, Torrecilla de los Angeles, Torre de Don Miguel y Villas-Buenas, de conformidad con lo que previene el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo último, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Alcaldes de los referidos pueblos, quienes están obligados á prestarle los auxilios que les demande en el desempeño de su destino.

Cáceres 23 de Enero de 1889.  
—El Delegado de Hacienda,  
*Enrique Llatas.*

## CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Art. 1363. El marido no podrá dar en arrendamiento por más de seis años, sin el consentimiento de la mujer, bienes inmuebles de la dote inestimada.

En todo caso, se tendrá por nula la anticipación de rentas ó alquileres hecha al marido por más de tres años.

Art. 1364. Cuando los cónyuges, en virtud de lo establecido en el artículo 1315, hubieren pactado que no regirá entre ellos la sociedad de ganancias sin expresar las reglas por que hayan de regirse sus bienes, ó si la mujer ó sus herederos renunciaren á dicha sociedad, se observará lo dispuesto en el presente capítulo.

tulo, y percibira el marido, cumpliendo las obligaciones que en él se determinan, todos los frutos que se reputarían gananciales en el caso de existir aquella sociedad.

### Sección tercera.

#### De la restitución de la dote.

Art. 1365. La dote se restituirá á la mujer ó á sus herederos en los casos siguientes:

1.º Cuando el matrimonio se disuelva ó se declare nulo.

2.º Cuando se transfiera á la mujer la administración de su dote en el caso previsto por el párrafo segundo del artículo 225.

3.º Cuando los Tribunales lo ordenen con arreglo á las prescripciones de este Código.

Art. 1366. La restitución de la dote estimada se hará entregando el marido ó sus herederos á la mujer ó á los suyos el precio en que hubiere sido estimada al recibirla el marido.

Del precio se deducirá.

1.º La dote constituida á las hijas en cuanto sea imputable á los bienes propios de la mujer conforme al artículo 1343.

2.º Las deudas contraídas por la mujer antes del matrimonio y que hubiese satisfecho el marido.

Art. 1367. Los bienes inmuebles de la dote inestimada se restituirán en el estado en que se hallaren; y, si hubieren sido enajenados, se entregará el precio de la venta menos lo que se hubiese invertido en cumplir las obligaciones exclusivas de la mujer.

Art. 1368. El abono de las expensas y mejoras hechas por el marido en las cosas dotedales inestimadas se regirá por lo dispuesto con relación al poseedor de buena fé.

Art. 1369. Una vez disuelto ó declarado nulo el matrimonio, podrá compelerse al marido ó á sus herederos para la inmediata restitución de los bienes muebles ó inmuebles de la dote inestimada.

Art. 1370. No podrá exigirse al marido ó á sus herederos hasta que haya transcurrido un año, contado desde la disolución del matrimonio, el dinero, los bienes fungibles y los valores públicos que en todo ó parte no existan al disolverse la sociedad conyugal.

(Continuará.)





AYUNTAMIENTOS.	80-81.		81-82.		82-83.		83-84.		84-85.		85-86.		86-87.		87-88.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Galisteo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Gargüera	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Malpartida de Plasencia	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Miravel	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1201	08	1656	80	1648	52
Montehermoso	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Navaconejo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1139	60	1919	31	1996	46
Oliva	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Piornal	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	815	05	1162	46	850	43
Serradilla	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	213	06	..	..	..	..
Tejeda	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Torno	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	956	95	1031	61
Valdastillas	..	..	..	..	416	84	583	66	540	67	537	04	542	85	540	60
Valdeobispo	..	..	..	..	..	..	..	942	99	775	37	960	30	972	65	..
Villar de Plasencia	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Trujillo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Aldeacentenera	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1015	26
Aldea del Obispo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	340	45
Conquista	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6	01
Cumbre	..	..	..	..	..	..	130	25	1936	95	1932	08	1903	87	1900	99
Deleitosa	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	595	73	1507	40
Herguñuela	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Ibahernando, debe por atrasos hasta	3309	78	948	84	..	..	..	..	1189	99	1171	38	1181	68	1183	77
Jaraicejo	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	285	61	2248	67
Madroñera	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
Miajadas	..	..	..	..	..	..	..	..	..	6001	03	6295	63	6248	29	..
Plasenzuela	..	..	..	..	..	..	402	62	1143	38	1129	61	1139	57	1131	74
Puerto de Santa Cruz	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	751	17
Robledillo de Trujillo	..	..	..	..	..	..	512	28	1025	89	1025	71	1016	54	1010	41
Ruanes, debe por id. id.	25	49	161	08	352	97	461	88	461	66	465	67	467	03	461	20
Santa Ana	..	..	107	26	446	01	520	43	123	38	514	48	513	88	511	26
Santa Cruz de la Sierra	..	..	..	..	..	..	760	50	1052	54	1023	77	1064	22	1079	09
Santa Marta	..	..	..	..	..	..	..	..	118	89	134	23	135	61	135	27
Torrecillas de la Tiesa	..	..	..	..	..	..	..	..	..	1098	39	..	..	..	..	..
Torrejon el Rubio	..	..	..	..	..	..	..	..	547	04	875	74	875	74	870	38
Villamesía	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..

Cáceres 18 de Enero de 1889.—El oficial del Negociado, Luis Quirós Carvajal.

**JUZGADOS.**

**CAMPO (LUGAR).**

*D. Francisco Regodon Torrecillas, Juez municipal de este pueblo.*

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sustancia en este Juzgado contra Gerónimo Rodríguez Merino, de esta vecindad, de Felipe Aguilar Chico sobre pago de principal y costas, he acordado por providencia de este día, se saque á pública subasta la finca siguiente:

Una heredad al sitio del Juncal en este término, de cabida de 64 áreas 39 centiáreas; que linda por Saliente con propiedad de Tomás Maldonado Cerrato, por Mediodía con calleja del Juncal, por Poniente con finca de Antonio Maldonado Carrasco y por Norte con río de Alcollarin.

La subasta se sujetará á las condiciones siguientes:

- 1.ª El precio que sirve de tipo para la subasta es de 275 pesetas, que es su tasación pericial.
- 2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado 27'50 pesetas, que serán devueltas en el acto al que no resulte como rematante.
- 4.ª La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Febrero próximo, de diez á doce de su mañana.
- 5.ª La subasta se adjudicará al mejor postor en el acto del remate.
- 6.ª Los títulos legítimos de propiedad, se encuentran en este Juzgado á disposición de las personas que quieran examinarlos.

Campo (lugar) 19 de Enero de 1889.—Francisco Regodon.—Por su mandado, José María García.

**JARANDILLA.**

*D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que para las resultas de la causa seguida en este Juzgado contra Petra Basco Pavon y otro, por hurto de una palanca de hierro á D. Vidal Morales, vecinos de esta villa, se embargó á dicha Petra las fincas siguientes:

Una finca al sitio del Castillejo, término municipal de esta villa, su cabida treinta y siete y media áreas de tierra, ante-sierra y mata; que linda por Saliente colada, Mediodía y Poniente Garganta y Norte camino, valuada en . . . . . 30

Otra finca al sitio de la Caraza de igual término, su cabida doce áreas, de patatas, olivos y viña; linda por Saliente arroyo, Mediodía Angela Cañadas, Poniente Julian Nuñez Cano y Norte Máxima Basco Pavon, tasada en . . . . . 50

Y tercera parte de una casa en la calle Roticas de esta población, señalada con el número ocho, su medida superficial toda ella setenta y dos metros; y linda por derecha D. Plácido Lozano, izquierda José Alfonso y

espalda Quintina Pizarro, tasada en . . . . . 200

Y anunciada la subasta de dichos bienes siendo la última con la rebaja del veinticinco por ciento sin que se haya presentado licitador, por lo que por providencia de este día he acordado que se proceda á nueva subasta sin sujecion á tipo, señalándose para la misma el día diez y seis de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Jarandilla á veintiuno de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Federico Grande.—Por su mandado, Francisco Montero.

**Alcaldías Constitucionales.**

**TRUJILLO.**

En la madrugada del día 21 del corriente, ha desaparecido de una cerca situada en este berrocal llamada Nueva, é inmediata al arrabal de Belen, un potro de cuatro años, pelo castaño claro, cabos y crin negra, la marca cumplida, hierro de tenaza en la maza izquierda, bebe en blanco; cuyo semoviente pertenece al vecino de esta ciudad, don Juan Antonio Mateos.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de la persona en cuyo poder se encuentre referido semoviente.

Trujillo 22 de Enero de 1889.—Vicente Martinez.

**PALOMERO.**

**Pedido de relaciones.**

Para que la Junta pericial de es-

te pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial de 1889 á 90, todos los hacendados así vecinos como forasteros que poseen bienes en este distrito municipal, presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento en término de treinta días, las relaciones juradas de las altas y bajas que hayan experimentado sus riquezas, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración sufrida. Palomero á 18 de Enero de 1889.—El Alcalde, Celedonio Iglesias.—El Secretario, Felipe Batuecas.

**ANUNCIOS.**

**LA PRIMERA.**  
 Gran fábrica de aguardientes procedentes del zumo de uva.  
 SE GARANTIZA SU PUREZA.  
**TOMÁS P A Y Á.**  
 EMPEDRADA, 8.—CÁCERES.